

INFORMACION ACTUALIZADA:
31 DE MARZO DE 2024

AREA RESPONSABLE: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

VI.- Versión pública de la declaración patrimonial de los servidores públicos, que contenga: nombre, cargo, tipo de declaración, sueldo y bienes inmuebles, ubicados en territorio nacional y extranjero; así como el listado de servidores públicos que no hayan rendido la declaración patrimonial.

Este concepto no aplica para el Partido Acción Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, los servidores públicos tienen la obligación de presentar declaración de:

ARTÍCULO 74.- Corresponderá al órgano estatal de control, llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; de los municipios de la entidad; de las entidades paraestatales y paramunicipales; así como el de los organismos autónomos del estado, de conformidad con esta Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 75.- Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad:

I.- En el Poder Legislativo: Diputados, Tesorero, Oficial Mayor, directores, subdirectores y jefes de departamento;

II.- En el Poder Judicial: Magistrados, jueces, secretarios y actuarios de cualquier categoría o designación;

III.- En el Poder Ejecutivo: Todos los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el Gobernador del Estado;

IV.- En el sector desconcentrado y paraestatal de la administración pública del estado: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de director general o equivalente;

V.- En la administración pública de los municipios de la entidad: los miembros de los ayuntamientos, los titulares de las entidades paramunicipales y los demás servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, de las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales.

VI.- En el Órgano Estatal de Control: Todos los servidores públicos;

VII.- En la Auditoría Superior del Estado: Todos los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, hasta el Auditor Superior del Estado;

VIII.- Los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta su titular;

IX.- Los servidores públicos que coordinen y/o ejecuten programas sociales.

X.- Todos los servidores públicos que manejen, recauden, administren o resguarden fondos, valores y recursos estatales, municipales, transferidos, descentralizados, convenidos y concertados; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, y quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos.

XII.- En general, toda persona que conforme al artículo 2º de esta Ley, desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo sin importar la naturaleza del recurso que da origen a su nombramiento.

Asimismo, deberán presentar las declaraciones a que se refiere este artículo, los demás servidores públicos que determine el titular del Órgano Estatal de Control, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento, de las dependencias, entidades u organismos señalados en la fracción I del artículo 2º de esta ley.

(ADICIONADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 75 BIS.- Los Poderes Legislativo y Judicial, municipios y organismos autónomos, deberán informar mensualmente al Órgano Estatal de Control de los movimientos de altas, bajas, licencias e incapacidades respecto de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial de conformidad con el artículo anterior. La Secretaría de Finanzas y titulares de las entidades u organismos paraestatales y desconcentrados, deberán informar mensualmente al Órgano Estatal de Control sobre los movimientos de altas, bajas, licencias, incapacidades y cambios de adscripción de los servidores públicos.

LEY GENERAL DE PARTIDO POLITICOS

Artículo 3. 1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.